



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00345-00**
CUADERNO: **1-DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ACLARAR al Despacho, si cuando se habla de la señora DELFINA TORRES, se hace referencia a la señora CRISTINA MARTÍNEZ TORRES, esto es, si estamos frente a la misma persona, habida cuenta que el registro civil de nacimiento allegado de la presunta hija reconocida es el de esta última, que fuera firmado por la primera como declarante.

2. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., toda vez, que se allega poder conferido para dar inicio a la acción de impugnación de paternidad, sin embargo, la pretensión primera del líbello expresa, que se incoa acción tendiente a que se anule el reconocimiento paterno hecho por el demandante, en esas condiciones, su petición se torna ambigua y confusa, puesto que no se logra determinar, si lo pretendido realmente es, la impugnación de la paternidad o la nulidad del Registro Civil de Nacimiento aportado, en consecuencia, una vez definida la acción pretendida, se deberán ADECUAR tanto el líbello, como el poder en tal sentido.

3. CORREGIR el numeral tercero del acápite de hechos, habida cuenta que se menciona como demandada, a la señora ANA DELIA TORRES.



4. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **080**

HOY: **Octubre 06 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria